



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE TRABAJO

ACTA VOTACIÓN CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 28 de diciembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 10: Comercio en General, integrado por: a) Delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Andrea Badolati, Marcelo Terevinto, Florencia Zeballos y Dras. Ericka Díaz y Bettina Fernández; b) Delegados de los trabajadores: por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Sr. Favio Riverón c) Delegados Empresariales: la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Dr. Juan Mailhos, quienes respecto al **Grupo 10 “Comercio en General” Subgrupo 12 “Casas Dentales”, hacen constar lo siguiente:**

Los delegados de los empleadores y los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 10 “ Comercio en General”, subgrupo 12 “ Casas Dentales”, luego de conocidos los Lineamientos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, no han logrado alcanzar un acuerdo. En virtud de lo expresado y de conformidad con el artículo 14° de la Ley 10.449, de 13 de noviembre de 1943, se convocó a este Consejo de Salarios a efectos de proceder a la votación de la propuesta del Poder Ejecutivo:

PROPUESTA DE VOTACIÓN

PRIMERO: Vigencia. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2021 y el 30 de junio del año 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1/7/2021, 1/1/2022, 1/7/2022 y el 1/1/2023.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente Acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector Casas de Venta de Artículos Odontológicos.

TERCERO: Ajustes salariales:

D) Primer ajuste salarial al 1° de julio de 2021: Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2021 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 de 2,5 % compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (1,8%) y la recuperación (0,7%)

II) Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2022: Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 de 3,5 % compuesto por la inflación proyectada para el semestre (3,7%), menos 0,2% por concepto de recuperación.

III) Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2022: Se establece, con vigencia a partir del 1° julio de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de 3,1% compuesto por la suma de la inflación proyectada para el semestre (2%) y la recuperación (1,1%).

IV) Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2023: Se establece, con vigencia a partir del 1° enero de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 de 3% compuesto por la inflación proyectada para el semestre.

CUARTO: Salarios mínimos por categorías.

I) 1/07/2021 - 31/12/2021. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral I) los salarios mínimos nominales por categorías vigentes a partir de 1/07/2021 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan en Anexo I.

II) 1/01/2022 - 30/06/2022. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral II) los salarios mínimos nominales por categorías vigentes a partir de 1/01/2022 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan en Anexo II.

III) 1/07/2022 - 31/12/2022. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral III) los salarios mínimos nominales por categorías vigentes a partir de 1/07/2022 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan en Anexo III.

IV) 1/01/23 - 30/06/23. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral IV) los salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 1/01/2023 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan en Anexo IV.

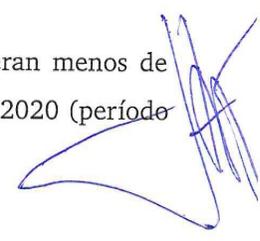
QUINTO: Ajuste diferencial microempresas.

Aquellas empresas del sector que al 31 de diciembre de 2020 tuvieran menos de cinco trabajadores y que en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 (período







1 de enero 2020 a 31 de diciembre 2020) no hayan superado una facturación de 2.000.000 de UI, tendrán los siguientes ajustes diferenciales:

I) Ajuste salarial al 1° de julio de 2021: El 1° de julio de 2021 los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un ajuste de 2,5% (1,8% IPC proyectado para el semestre y 0,7% por concepto de recuperación).

II) Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2022: El 1° de enero de 2022 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un ajuste de 3,2% (3,7% IPC proyectado para el semestre, menos 0,5% por concepto de recuperación).

III) Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2022: El 1° de julio de 2022 los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un ajuste de 2,8% (2% IPC proyectado para el semestre y 0,8% por concepto de recuperación).

IV) Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2023: El 1° de enero de 2023 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un ajuste de 3% por concepto de IPC proyectado para el semestre.

SEXTO: Correctivo final.

Correctivo final. Al 1 de julio de 2023 se comparará la diferencia que pudiera haber entre la inflación efectivamente ocurrida durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2023 y los porcentajes que por concepto de inflación esperada se otorgaron en igual período. Se aplicará como ajuste salarial por correctivo final el porcentaje de dicha diferencia que corresponda de conformidad con lo siguiente:

a) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran más del 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 100% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023.

b) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran entre el 96 y el 98% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 80% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023.

c) Si los sectores de actividad comprendidos en la presente acta registran menos del 96% de cotizantes en BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará

3

2

forbes
MSP

como correctivo final un ajuste salarial equivalente al 60% de la diferencia antes referida a partir del 1 de julio de 2023. .

En el caso de los literales b) y c), el monto restante que no se otorgue con respecto al total del correctivo final, se registrará y se diferirá para la próxima ronda de Consejo de Salarios.

Excepción: Aquellos salarios que estén por encima de los \$110.000 nominales, serán objeto de correctivo final únicamente por la proporción del salario menor a \$110.000.

VOTACIÓN:

En este estado, sometido a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, se aprueba con el voto afirmativo del sector empresarial y el Poder Ejecutivo y con el voto negativo del sector trabajador.

Para constancia se firman 4 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including:

- Top left: A large, stylized signature.
- Top middle: "Froebel" and "MSS" written vertically.
- Top right: A large, stylized signature.
- Middle: "Quis" and "MSS" written vertically.
- Bottom left: "Paredes" and "MSS" written vertically.
- Bottom middle: "Saez" and "MSS" written vertically.
- Bottom right: A small signature and "MSS" written vertically.

Anexo I)

AREA VENTAS	01/07/21
Cadete	20134
Aux. De Ventas	21754
Vendedor	24805
Vendedor Calificado	28242
Vendedor de plaza	32678
Vendedor Viajante	32678
Encargado de Ventas	40763

AREA

ADMINISTRATIVA

Cadete	20134
Auxiliar Administrativo	21754
Aux. Adm. Calif. Y	
cuenta	
Correntista	23184
Cobrador	24813
Cajero de Salón	23184
Encargado de	
Importación	33800
Encargado de	
Administración	38348
Jefe administrativo	40763

AREA DE SERVICIO

Cadete	20134
Auxiliar Expedición	21754
Chofer de Reparto	24813

B

Anexo II)

AREA VENTAS	01/01/22
Cadete	20839
Aux. De Ventas	22515
Vendedor	25673

felipe
MIS

Ques
LTS

Vendedor Calificado	29230
Vendedor de plaza	33822
Vendedor Viajante	33822
Encargado de Ventas	42190

AREA ADMINISTRATIVA

Cadete	20839
Auxiliar Administrativo	22515
Aux. Adm. Calif. Y cuenta	
Correntista	23996
Cobrador	25682
Cajero de Salón	23996
Encargado de Importación	34983
Encargado de Administración	39691
Jefe administrativo	42190

AREA DE SERVICIO

Cadete	20839
Auxiliar Expedición	22515
Chofer de Reparto	25682

Anexo III)

AREA VENTAS	01/07/22
Cadete	21485
Aux. De Ventas	23213
Vendedor	26469
Vendedor Calificado	30136
Vendedor de plaza	34870
Vendedor Viajante	34870
Encargado de Ventas	43498

AREA ADMINISTRATIVA

Cadete	21485
Auxiliar Administrativo	23213
Aux. Adm. Calif. Y cuenta	
Correntista	24740
Cobrador	26478
Cajero de Salón	24740
Encargado de Importación	36068

3

A

Fidelm
MSP.

Quil
MSP

Encargado de Administración	40921
Jefe administrativo	43498

AREA DE SERVICIO

Cadete	21485
Auxiliar Expedición	23213
Chofer de Reparto	26478

Anexo IV)

AREA VENTAS	01/01/23
Cadete	22129
Aux. De Ventas	23909
Vendedor	27263
Vendedor Calificado	31041
Vendedor de plaza	35916
Vendedor Viajante	35916
Encargado de Ventas	44803

AREA ADMINISTRATIVA

Cadete	22129
Auxiliar Administrativo	23909
Aux. Adm. Calif. Y cuenta	
Correntista	25482
Cobrador	27272
Cajero de Salón	25482
Encargado de Importación	37150
Encargado de Administración	42149
Jefe administrativo	44803

AREA DE SERVICIO

Cadete	22129
Auxiliar Expedición	23909
Chofer de Reparto	27272

3

f

forabato
MPS

Quis
Miss

MPS

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'HAK'.